

NOV 95

NÚMERO CONV/054/95 - 1590
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 833 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO REPRESENTADO POR LOS CC. ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, Y LICs. RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ Y JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE"; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, EL LIC. JOSÉ LUIS BORREGO ESTRADA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE EN ESTE DOCUMENTO SE LE REFERIRÁ COMO "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha Junio 18 de 1985, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", celebraron un contrato de Fideicomiso mediante el cual constituyeron el Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO (FOJAL)", en lo sucesivo "EL FONDO", el cual se identifica con el número 833.
- 2.- "EL FONDO" tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de la microempresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FIDEICOMITENTE":

Que con el objeto de garantizar las aportaciones a que se refiere la cláusula décima octava del presente instrumento, afectará a favor de "EL FONDO" participaciones presentes y futuras en

NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

ingresos federales, para lo cual cuenta con la autorización necesaria del H. Congreso del Estado, misma que se está gestinando.

DECLARAN LAS PARTES:

Que a efecto de adecuar "EL FONDO" a las necesidades operativas actuales y a los lineamientos instrumentados por Nacional Financiera, S.N.C., "LA FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" han acordado modificar "EL FONDO" en los términos del presente instrumento.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" convienen en modificar el contrato de Fideicomiso a que se refiere el numeral 1 de antecedentes de este instrumento, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

"PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable, en virtud del cual, el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO".

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

NUMERO CONV/054/95 - 1590

DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL

DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

TERCERA.- DE LOS FINES.- "EL FONDO" tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de la microempresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las reglas de operación de este Fideicomiso, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- A. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- B. Alentar y apoyar principalmente a la microempresa que no cuente con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo y que en el presente instrumento se les denominará en lo sucesivo como los *Sujetos de Apoyo*.
- C. Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los *Sujetos de Apoyo*.
- D. Promover la Asesoría Técnica necesaria para la consolidación de la microempresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.
- E. Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los *Sujetos de Apoyo*.
- F. Invertir los fondos líquidos afectados al patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine "LA FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento y liquidez posible.
- G. Otorgar financiamiento a los *Sujetos de Apoyo*, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- H. Contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., con el objetivo principal de otorgar financiamientos a las microempresas en los términos que instruya el Comité Técnico.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

I. Promover por conducto del Gerente General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los *Sujetos de Apoyo* y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- A. Con las cantidades en efectivo y los bienes en poder de "LA FIDUCIARIA", provenientes de las aportaciones realizadas por "EL FIDEICOMITENTE" o por cualquiera persona física o moral a título de donación.
- B. Con las futuras aportaciones que haga "EL FIDEICOMITENTE" y las aportaciones que a título gratuito, se reciban de entidades públicas o privadas.
- C. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- D. Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general, provenientes de las realizaciones de los fines del Fideicomiso, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- E. En general, con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba "LA FIDUCIARIA" de "EL FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico de "EL FONDO".

NÚMERO CONV/054/95 - 1590
 DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.- "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" están de acuerdo en constituir un patrimonio no afectable que formará parte del patrimonio del Fideicomiso, cuyo monto mínimo será establecido por Nacional Financiera, S.N.C., mediante circulares de carácter general, emitidas por Nacional Financiera, S.N.C., con la finalidad de que las cantidades que integren dicho *Patrimonio no Afectable* queden como garantía a favor de Nacional Financiera, S.N.C. por los créditos que otorgue al FONDO.

Las partes acuerdan que el *Patrimonio no Afectable* se integre de la siguiente manera:

- A. Con la cantidad de N\$ 1'065,000.00 (Un Millón Sesenta y Cinco Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.).
- B. Con las cantidades que hayan sido aportadas bajo cualesquier título por "EL FIDEICOMITENTE", o en general, por cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que las cantidades queden como garantía de los créditos que otorgue "EL FONDO" y descuento con Nacional Financiera, S.N.C.
- C. Con las inversiones que se realicen con los recursos señalados en los párrafos anteriores.
- D. Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico del Fideicomiso, en adición a las antes señaladas, se destinen a integrar reservas para el mismo fin.

Las partes acuerdan que el *Patrimonio no Afectable*, se sujete a lo siguiente:

1. Los contratos de inversión correspondientes al *Patrimonio no Afectable* se manejarán por "LA FIDUCIARIA", siendo único beneficiario Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho.

NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

2. Las firmas autorizadas para efectuar movimientos en el *Patrimonio no Afectable*, serán únicamente de personal de Nacional Financiera, S.N.C. expresamente autorizado para ello.

3. "EL FONDO" podrá disponer únicamente de los rendimientos que genere la inversión del *Patrimonio no Afectable* en garantía, una vez satisfecho lo establecido en las circulares emitidas por Nacional Financiera, S.N.C. conforme lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula quinta de este contrato.

4. El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos de la inversión estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico, de lo que se deberá tener constancia en las actas levantadas en cada sesión.

5. Por ninguna razón se podrá utilizar el *Patrimonio no Afectable* dado en garantía para cubrir gastos de operación.

6. Únicamente se utilizará en los términos de lo establecido en este contrato y en el contrato de línea de crédito para el descuento de títulos de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de hacer honor a la garantía que integra dicho *Patrimonio no Afectable*.

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicomitado se entenderá que se refiere al patrimonio del fideicomiso, deducido del mismo el importe correspondiente al *Patrimonio no Afectable*.

SEXTA.- DEL FIDEICOMITENTE.- "EL FIDEICOMITENTE", prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

SEPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- "EL FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por nueve miembros, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico, y los demás serán vocales.

NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.**GOBIERNO
DE JALISCO****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO**

Será Presidente del Comité Técnico la persona que designe "EL FIDEICOMITENTE".

Nacional Financiera, S.N.C. designará dos Vocales, y siete "EL FIDEICOMITENTE".

Será Secretario del Comité Técnico la persona que designe "EL FIDEICOMITENTE" y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular, y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité concurrirá el Gerente General de "EL FONDO", con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes y será convocado por el Secretario a petición del Gerente General del Fideicomiso, por el Presidente del Comité Técnico, o por "LA FIDUCIARIA".

Habrá quórum legal cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico y el Representante de Nacional Financiera, S.N.C., o sus respectivos suplentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de éste último remitir a "LA FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión próxima inmediata un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras Instituciones Públicas y Organizaciones del Sector Social o Privado, y en general a cualquiera persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del presente Fideicomiso tendrá las siguientes facultades:

- A. Designar y en su caso, remover al Gerente General de "EL FONDO" a propuesta de "EL FIDEICOMITENTE".
 - B. Aprobar las reglas de operación del Fideicomiso, a propuesta del Gerente General del mismo, previa sanción de "LA FIDUCIARIA".
 - C. Aprobar la estructura administrativa del Fideicomiso, y en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo a propuesta del Gerente General.
 - D. Conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Gerente General, las que deberán quedar establecidas en las reglas de operación del Fideicomiso.
 - E. Delegar en el Gerente General de "EL FONDO", facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del Fideicomiso.
 - F. Revisar y aprobar en su caso, la información financiera y contable que le presente el Gerente General de "EL FONDO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
 - G. Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a las microempresas de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de "EL FONDO", en el entendido de que el monto total de los apoyos no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el *Patrimonio no Afectable* del Fideicomiso.
- En todos los casos, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.
- H. Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma "EL

NÚMERO CONV/054/95 - 1590
 DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

"FONDO" no podrán exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el *Patrimonio no Afectable* del Fideicomiso.

- I. Instruir a "LA FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos de "EL FONDO", de conformidad con lo dispuesto en el punto F. de la cláusula tercera.
- J. Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integran, sus reglas de operación, y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos, y por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las reglas de operación. En dichos Subcomités podrá participar un Representante de Nacional Financiera, S.N.C.
- K. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, incluyendo en este Patrimonio no Afectable, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a "LA FIDUCIARIA" y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado, no siendo responsable "LA FIDUCIARIA" de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.
- L. Instruir a "LA FIDUCIARIA" para la contratación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Gerente General de "EL FONDO", las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.
- M. Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado incluyendo en éste el *Patrimonio*

NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

no Afectable, indicando cuándo sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.

N. Cualquiera otras derivadas de la Ley, de las reglas de operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines de "EL FONDO".

NOVENA.- DE "LA FIDUCIARIA".- "LA FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, incluyendo este el *Patrimonio no Afectable*, "LA FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en Derecho proceda, a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. "LA FIDUCIARIA" no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados por la defensa.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la ejecución de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al Fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquiera circunstancia, "LA FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Gerente General de "EL FONDO" o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" no será responsable cuando el Gerente General no realice dichos actos.

"LA FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines de "EL FONDO" únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA.- DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO.- El Comité Técnico instruirá a "LA FIDUCIARIA" sobre la designación de Gerente General de "EL FONDO" al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de Crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Gerente General el responsable de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:

NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

- A. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones, y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "LA FIDUCIARIA".
- B. Someter a consideración del Comité Técnico, las reglas de operación del Fideicomiso, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el punto B. cláusula octava de este contrato.
- C. Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este Fideicomiso y las reglas de operación del mismo, cuando excedan de las facultades delegadas al Gerente General de "EL FONDO".
- D. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- E. Presentar mensualmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación de "EL FONDO".
- F. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorias externas contables y/o legales en los términos que determine "LA FIDUCIARIA", cuyos resultados deberán proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que "EL FONDO" lo reciba, siendo los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicomitado.
- G. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, y establecer y organizar las oficinas de "EL FONDO", designando al personal técnico y administrativo conforme al presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el punto L. de la cláusula octava de este contrato.
- H. Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el Fideicomiso se sujeten a las

NÚMERO CONV/054/95 - 1590
 DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

disposiciones legales aplicables, y en particular, a este contrato y a las reglas de operación.

- I. Efectuar los actos de defensa del patrimonio de "EL FONDO".
- J. Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las reglas de operación y "LA FIDUCIARIA".
- K. Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- L. Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- M. Conocer, y en su caso aprobar, el otorgamiento de financiamientos a los *Sujetos de Apoyo*, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación del Fideicomiso y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, "LA FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Gerente General de "EL FONDO", que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico deberá exigir al Gerente General y a las demás personas que considere conveniente y que laboren en el Fideicomiso, el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitados. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS INVERSIONES.- "LA FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo "LA FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, "LA FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez

NÚMERO CONV/054/95 - 1590
 DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando por cualquiera circunstancia "EL FONDO" posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a "LA FIDUCIARIA" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Gerente General de "EL FONDO" o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto el Gerente General designe en cada caso particular, notificando por escrito a "LA FIDUCIARIA" por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a presentar, tendrá derecho a cobrar:

Por manejo del Fideicomiso, una comisión anual de: N\$ 9,500.04 (Nueve Mil Quinientos Nuevos Pesos 04/100, M.N.) más lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, pagadera por mensualidades anticipadas. Dicha comisión será revisada cada año entre "LA FIDUCIARIA" y el Gerente General de "EL FONDO".

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que "LA FIDUCIARIA" entregue la propuesta al Gerente General, se aplicará un incremento igual a la variación que haya experimentado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el año inmediato anterior.

Los honorarios antes mencionados causarán al Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

"LA FIDUCIARIA" queda autorizada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente Fideicomiso serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN.- La duración del presente Fideicomiso será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 (trescientos cincuenta y siete), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho numeral, toda vez "EL FIDEICOMITENTE" no se reserve el derecho de revocación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 (ciento seis), de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencia legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las Instituciones de Crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL.- "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a realizar aportaciones al presente Fideicomiso, hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con Nacional Financiera, S.N.C., para cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y el patrimonio existente en ese momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, reembolsará al *Patrimonio no Afectable* las cantidades erogadas con cargo al mismo, a fin de mantener invariablemente, en la cobertura mínima en efectivo que sea necesaria, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicomitado y que se mencionan en el punto H. de la cláusula octava de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA GARANTÍA ESPECIAL.- En garantías de las aportaciones a que queda obligado "EL FIDEICOMITENTE", conforme a la cláusula décima octava de este contrato, el mismo afecta en favor del Fideicomiso participaciones presentes y futuras que le correspondan en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; compromiso que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las partes acuerdan que el trámite de registro correspondiente podrá ser efectuado indistintamente por "EL FIDEICOMITENTE" o por "LA FIDUCIARIA"; para este último supuesto, "EL FIDEICOMITENTE" otorgará a "LA FIDUCIARIA" el mandato que sea necesario al efecto.

El monto total de las participaciones en ingresos federales a afectar será igual al 90% (noventa por ciento), de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el *Patrimonio no Afectable* del Fideicomiso. En caso de incremento del *Patrimonio no Afectable*, se llevará a cabo la correspondiente actualización de la afectación a que se refiere esta cláusula, conforme a lo anterior.

NÚMERO CONV/054/95 - 1590
 DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

VIGÉSIMA.- DEL PERSONAL.- "EL FIDEICOMITENTE", bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; dentro de este personal quedará considerado el Gerente General del mismo.

Dicho personal no tendrá ninguna relación con "LA FIDUCIARIA", por lo que desde este momento "EL FIDEICOMITENTE" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

DE "EL FIDEICOMITENTE": Av. Corona esquina Pedro Moreno, Palacio de Gobierno, Guadalajara, Jalisco.

DE "LA FIDUCIARIA": El domicilio legal de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA"- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros."

SEGUNDA.- Las partes convienen que todos los actos jurídicos ejecutados al amparo del cumplimiento de los fines del contrato de Fideicomiso, señalado en el número 1 de Antecedentes de este instrumento conservan todo su valor y fuerza legal.

Por lo que para el cumplimiento de las finalidades de "EL FONDO", a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se sujetarán a lo señalado en el clausulado a que se refiere la cláusula que antecede.

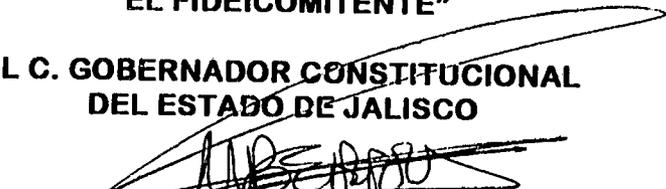
NÚMERO CONV/054/95 - 1590DEPENDENCIA SUBSECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Por lo que para el cumplimiento de las finalidades de "EL FONDO", a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se sujetarán a lo señalado en el clausulado a que se refiere la cláusula que antecede.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en tres ejemplares de los cuales quedan dos en poder de "LA FIDUCIARIA" y otro en poder de "EL FIDEICOMITENTE".

"EL FIDEICOMITENTE"**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**


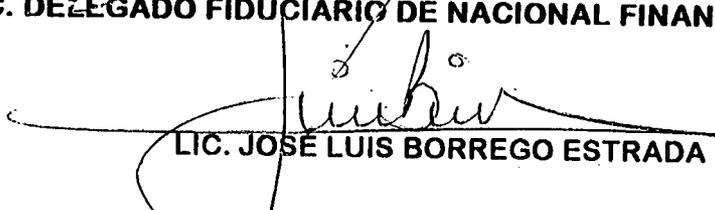
**ING. ALBERTO GARDENAS JIMÉNEZ
EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



LIC. RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ

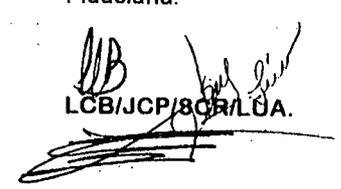
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA

"LA FIDUCIARIA"**EL C. DELEGADO FIDUCIARIO DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**


LIC. JOSÉ LUIS BORREGO ESTRADA

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso No 833 que celebran el Gobierno del Estado como Fideicomitente y Nacional Financiera S.N.C., como Fiduciaria.



LCB/JCP/BCR/LUA.